



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 1350 -2025-GRA/GRS/GR/OAL



VISTO, El expediente N°5376929, con Registro N° 8935915, de Informe Legal N° 248-2025-GRA/GRS/GR-OAL; el Oficio N° 3038-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL de la Red de Salud Arequipa Caylloma, conteniendo el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por **JAVIER LEOPOLDO HINOJOSA BUENO** con fecha 23 de octubre de 2025, contra la Resolución Denegatoria Ficta de su solicitud del 21 de agosto de 2025; y el Informe Legal N° 0417-2025;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado interpone recurso de apelación en contra de la Resolución denegatoria ficta a su escrito de solicitud de fecha 21 de agosto del 2025, por el que solicita se le abone el 30% por concepto de Bonificación Diferencial a partir del 02 de noviembre de 1994 hasta el mes de junio del 2019. apelación que interpone a efecto de que el Superior en Grado la revoque en todos sus extremos.

Que, conforme al Artículo 120° Inc. 1, del TUO de la Ley 27444, aprobado por D.S, N° 004-2019-JUS, *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

Que, conforme al TUO de la Ley 27444 artículo 220°, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; que, la apelación ha sido interpuesta dentro del plazo de ley y reúne los requisitos establecidos en su Art. 218° y 124°;

Que, conforme al Informe Legal que antecede, la pretensión del administrado fue resuelta previamente mediante la **Resolución Directoral N° 649-2021-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OAJ-PERS-PYOB**, la cual **desestimó** la solicitud de pago de devengados de la Bonificación Diferencial. Que, al no constar su impugnación y habiendo adquirido firmeza, la R.D. N° 649-2021 constituye un **acto administrativo firme** que resolvió el fondo de la controversia.

Que, la nueva solicitud presentada en el año 2025, que reitera la **misma pretensión** ya decidida, contraviene el principio de **seguridad jurídica** y el de **cosa decidida** en sede administrativa. Por lo tanto, el Recurso de Apelación debe declararse **IMPROCEDENTE** por existir un acto administrativo previo y firme que resolvió la materia.

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento



aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por Ley 31812; Ordenanza Regional N° 508-2023-AREQUIPA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa; Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; y, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2025-GRA/GR.

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por **JAVIER LEOPOLDO HINOJOSA BUENO** con fecha 23 de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR que la pretensión del administrado ya fue resuelta mediante la **Resolución Directoral N° 649-2021-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OAJ-PERS-PYOB**, la cual constituye un acto administrativo firme.

ARTÍCULO TERCERO: TENER por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente al interesado y a las instancias correspondientes dentro del plazo de Ley.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los *cuatro* (04) días del mes de *NOVIEMBRE* del año *2025*

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

WSOP/MCC/PNSO.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

.....
Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 033512

